

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>ACCIÓN:</b>      | <b>TUTELA</b>   |
| <b>PROCESOS N°.</b> | 11001-33-42-055-2021-00077-00<br>11001-33-42-055-2021-00094-00<br>11001-33-42-055-2021-00095-00   |
| <b>ACCIONANTES:</b> | ENRIQUE PENNA SÁNCHEZ<br>TERESA DE JESÚS ACHURY GOMÉZ<br>ALIRIO HERRERA   |
| <b>ACCIONADOS:</b>  | PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-<br>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA<br>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,<br>MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE<br>HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,<br>DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y<br>PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN. |
| <b>ASUNTO:</b>      | AUTO ADMITE TUTELA Y ACUMULA  |

#### I. Antecedentes

Mediante auto de 11 de marzo de 2021, este despacho admitió el expediente 11001-33-42-055-2021-00077-00 remitido por el Tribunal administrativo del Huila.

Posteriormente, a través de correo electrónico de 19 de marzo de 2021, el Tribunal administrativo del Huila, informó, que en autos de 15 de marzo y 18 de marzo de la presente anualidad, se decidió remitir los expedientes de tutela con radicado N°. 41001-23-33-000-2021-00088-00 y N°. 41001-23-33-000-2021-00089-00 respectivamente.

En concordancia, con el **Artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015:**

***Reparto de acciones de tutela masivas:** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (...)*

De otra parte, al ser necesario contar con el radicado para las acciones de tutela, mediante la secretaría del juzgado, se solicitó a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, los números para las mismas, siendo remitidos: **11001-33-42-055-2021-00094-00** para la presentada por la señora Teresa de Jesús Achury Gómez y **11001-33-42-055-2021-00095-00** para la presentada por el señor Alirio Herrera, con los que en adelante se conocerán.

## II. Acumulación

A través de auto N° 172 de 2016, la Corte Constitucional determinó con relación a la presentación masiva de tutelas, que:

*5. En atención a que, entre otras cosas, (i) “se ha vuelto usual que, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, muchas personas acuden masivamente a la acción de tutela para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, práctica comúnmente conocida como ‘la tutelatón’”; (ii) “en estos casos de acciones de tutela idénticas y masivas, presentadas contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, el reparto de las acciones de tutela a jueces y tribunales distintos puede originar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica”; y (iii) “se hace necesario establecer mecanismos de reparto y de reasignación de procesos que faciliten la resolución de estas acciones por parte de una misma autoridad judicial, con el fin de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas”; fue expidió el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015.*

De otra parte, el Decreto N°. 1834 de 16 de septiembre de 2015, determinó las reglas de reparto de las tutelas masivas, así:

**ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (...)*

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que entre las acciones de tutela con radicados N°.11001-33-42-055-2021-00077-00, N°.11001-33-42-055-2021-000-0094 y 11001-33-42-055-2021-00095-00, existe: **1.** identidad de hechos, **2.** identidad de problema jurídico, **3.** fueron presentadas por diferentes accionantes, **4.** están dirigidas en contra de los mismos sujetos pasivos, se acumularán.

## III. Admisión

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora Teresa de Jesús Achury Gómez, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.527.061 y el señor Alirio Herrera, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.101.112 en nombre propio, en contra de la Presidencia de la República - Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Nacional de Planeación y Procuradora General de la Nación, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a: “*la Dignidad Humana -Preámbulo, Debido Proceso Art 29, Principio de Equidad, Principio de Igualdad, Poder Adquisitivo de Moneda. Mínimo Vital y Móvil, Preámbulo, Art 4, Art 2, Art 13, Art 187*”, se admitirá la acción de tutela.

Por otro lado, no serán decretadas las pruebas solicitadas en el acápite de pruebas, correspondientes a las señaladas como prueba trasladada y concepto de la señora Procuradora General de la Nación, teniendo en cuenta que no son pertinentes, pues son normas de orden nacional y de carácter público, y no resulta necesario contar con los documentos originales; no obstante, de considerarse necesaria la práctica de otras pruebas, se requerirán en su momento.

Adicionalmente, el despacho ordenará al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Ministerio de Trabajo, y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, publicar en sus páginas web oficiales, la información pertinente respecto a la presente acción de tutela (escrito de tutela y auto admisorio) y remitir el informe de tal actuación, a más tardar al día siguiente a la notificación de la presente providencia; así mismo, se ordenará por la secretaría del juzgado, realizar todas las actuaciones tendientes a publicar en la página web de la Rama Judicial, la acción de tutela; con el fin de que los interesados en la misma, se hagan parte, si así lo deciden.

En virtud, de lo expuesto, esta instancia admitirá la presente acción de tutela acumulada y en consecuencia, dispondrá las notificaciones correspondientes y las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos que le dieron origen.

Por lo expuesto, este Despacho **dispone:**

**PRIMERO.- ACUMULAR** al expediente N°. 11001-33-42-055-2021-00077-00, los expedientes N°. 1001-33-42-055-2021-00094-00 y 11001-33-42-055-2021-00095-00; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- ADMITIR** las solicitudes de tutela presentadas por la señora Teresa de Jesús Achury Gómez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 26.527.061, y por el señor Alirio Herrera, identificado con cédula de ciudadanía N°. 12.101.112, en nombre propio; en contra de la Presidencia de la República - Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Nacional de Planeación y Procuradora General de la Nación.

**TERCERO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la acción de tutela y sus anexos, al **Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República** – Víctor Manuel Muñoz Rodríguez o quien haga sus veces; al **Ministro del Trabajo** – Doctor Ángel Custodio Cabrera Báez o quien haga sus veces, al **Ministro de Hacienda y Crédito Público** – Doctor Alberto Carrasquilla Barrera o quien haga sus veces, al **Director del Departamento Nacional de Planeación** – Doctor Luis Alberto Rodríguez o quien haga sus veces, y a la **Procuradora General de la Nación** – Doctora Margarita Cabello Blanco o quien haga sus veces.

**CUARTO.- NEGAR** la solicitud de decreto de pruebas; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO.- REQUERIR** a las accionadas para que en el término de **UN (1) DÍA**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**SEXTO.- ORDENAR** al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Ministerio de Trabajo, y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, publicar en sus páginas web oficiales, la información pertinente respecto a la presente acción de tutela (escritos de tutela y auto admisorio); de lo cual deberán remitir certificación de su publicación a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto. Así mismo, por la secretaría del juzgado, realizar todas las actuaciones tendientes a publicar en la página web de la Rama Judicial, la presente acción y sus anexos. Lo anterior, con el fin que los interesados en las mismas se hagan parte, si así lo deciden; para lo cual se les otorga el término de un día, siguiente a su publicación.

**SÉPTIMO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial

**OCTAVO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a los accionantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
**JUEZ**